

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2021-00472

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARCELA FERNANDA GOMEZ DAZA

ALEJANDRO ORDOÑEZ GUIZAR

Auto interlocutorio N° 119

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00472-00** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **MARCELA FERNANDA GOMEZ DAZA y ALEJANDRO GOMEZ GUIZAR.**

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificados con M.I. N° 120-192970, de propiedad de los demandados **MARCELA FERNANDA GOMEZ DAZA**, quien se identifica con C.C. N° 34.322.333 y **ALEJANDRO ORDOÑEZ**

GUIZAR con C.C. N° 10.299.503. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1126 del 23 de septiembre de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo de la demandada MARCELA FERNANDA GOMEZ DAZA, quien se identifica con C.C. N° 34.322.333 y ALEJANDRO ORDOÑEZ GUIZAR con C.C. N° 10.299.503, representada en el pagaré N° 8312320021869, continúa VIGENTE a favor del demandante, por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones. Igualmente, de que los titulares referenciados quedaron al día hasta el mes de diciembre de 2021.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A U
2021-472

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **b7ed0e97aec137f880a24989e045b5ca566ce2dcf0cd8f8d9c409496c829f489**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>